



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**INSTRUCTIVO
DGTHSO N.º 031/2022**

DE : Yecid Adalid Molinedo Mejia
**DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, HIGIENE Y
SEGURIDAD OCUPACIONAL**

A : **TODOS EL PERSONAL DE LAS JEFATURAS
DEPARTAMENTALES Y REGIONALES**

REF. : Participación de la Capacitación Virtual “Resolución
Ministerial N° 437/22 de 21 de abril de 2022 (Reglamento
para la Designación de Coordinadores, Conformación y
Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad
Ocupacional y Bienestar)”

FECHA: La Paz, 16 de mayo de 2022

De mi consideración:

Con el objetivo de capacitar acerca del nuevo “Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar”, con la finalidad de una correcta aplicación por parte de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional, se les INSTRUYE:

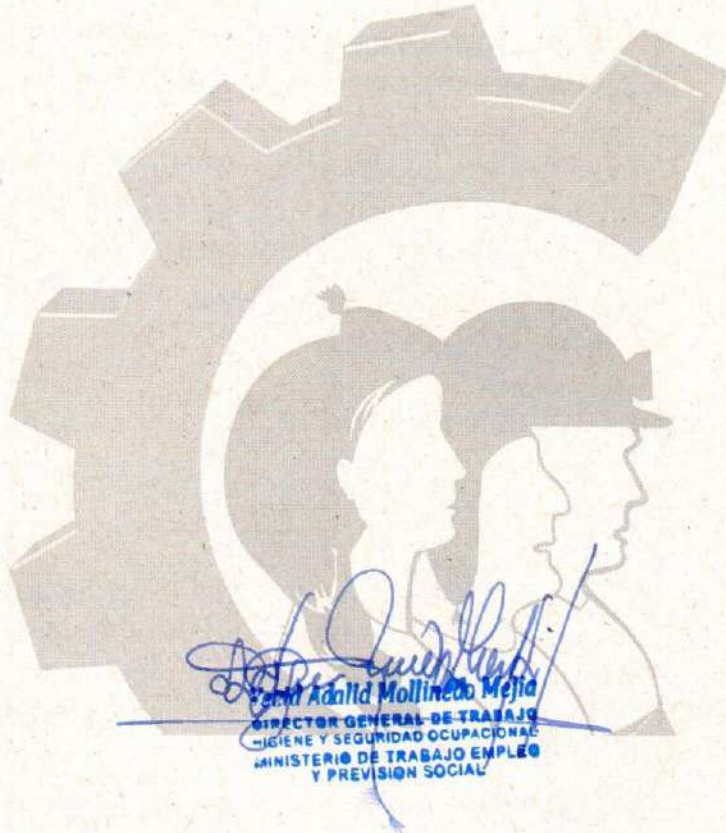
- Participar de forma obligatoria de la Capacitación Virtual “Resolución Ministerial N° 437/22 de 21 de abril de 2022 (Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar)”, a desarrollarse según Cronograma adjunto.
- Los participantes están agrupados en dos grupos y deberán conectarse puntualmente según lo programado.
- Se adjunta el Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Guía para Comités Mixtos o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y Resolución Ministerial N°437/22 de 21 de abril de 2022, estos documentos deben ser estudiados hasta el día de la capacitación.



El link para conectarse a la capacitación virtual, será remitido en el día que se desarrollara la capacitación, a los Jefes Departamentales y/o Regionales, quienes deberán proporcionar el mismo los servidores públicos bajo su dependencia.

El incumplimiento al presente instructivo, dará lugar a las sanciones previstas en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N°1178, y demás normativa aplicable.

Atentamente.



YAMM/msbf
Adj. Cronograma, R.M. 437/22, Guía y Reglamento
c.c./arch



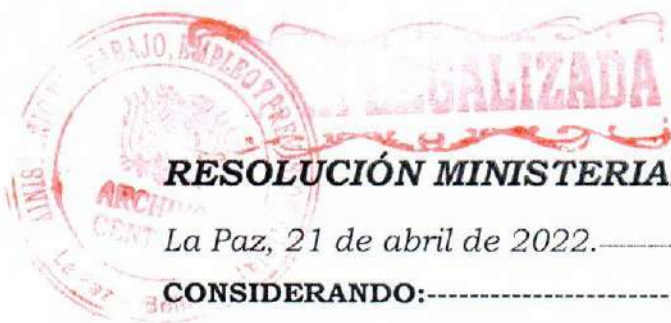


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

CRONOGRAMA DE CAPACITACION RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°437/22 DE 21 DE ABRIL DE 2022 (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 437/22 DE 21 DE ABRIL DE 2022 (REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR)

N°	GRUPO	JEFATURA DEPARTAMENTAL/REGIONAL DE TRABAJO	FECHA	HORA
Remisión de la Resolución Ministerial N°437/22 de 21 de abril de 2022, Guía para el Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. (Deberán estudiar la documentación)				
1	1	SANTA CRUZ	19/05/22	16:00 p.m. - 17:30 p.m.
2		WARNES		
3		MONTERO		
4		CAMIRI		
5		PUERTO SUAREZ		
6		CHUQUISACA		
7		MONTEGUDO		
8		COCHABAMBA		
9		CHAPARE		
10		ORURO		
11		BENI		
12		RIBERALTA		
13		GUAYARAMERIN		
EVALUACIÓN VIRTUAL			20/05/22	16:00 p.m. - 16:30 p.m.
14	2	POTOSI	25/05/22	16:00 p.m. - 17:30 p.m.
15		TUPIZA		
16		VILLAZON		
17		UYUNI		
18		LLALAGUA		
19		TARIJA		
20		BERMEJO		
21		YACUIBA		
22		VILLAMONTES		
23		PANDO		
24		LA PAZ		
25		EL ALTO		
EVALUACIÓN VIRTUAL			26/05/22	16:00 p.m. - 16:30 p.m.
REFORZAMIENTO DE ACUERDO A EVALUACION DE JEFATURAS (Evaluación)			10/06/2022	16:00 p.m. - 16:30 p.m.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 437/22.-

La Paz, 21 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece *“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera debiendo priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Sección III Derecho al Trabajo y al Empleo, señala en el Artículo 46 que *“I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna”; “II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas”.*

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, refiere que *“I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)”.*

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3 y 4, que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 67 del Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley de 08 de diciembre de 1942 - Ley General del Trabajo insta que el empleador está obligado a *“... adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, la salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin, se tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalara servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento interno legalmente aprobado.”*

Que, el Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 – Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, tiene por objeto: *“1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico”.*

Que, el Numeral 1 del Artículo 6 de la mencionada normativa establece que son obligaciones de los empleadores el cumplir las Leyes y Reglamentos relativos a la higiene, seguridad ocupacional y bienestar, reconociendo que su observancia constituye parte indivisible en su actividad empresarial; asimismo el Numeral 1 del Artículo 7 establece que son obligaciones de los trabajadores la de cumplir las normas de Higiene y Seguridad establecidas en la presente Ley y demás reglamentos.

Que, el Artículo 25 del Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 establece que la Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo; así también, el Artículo 26 de la precitada normativa establece las funciones del personal especializado de inspectores, siendo algunas las siguientes: *“1.*



Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y otras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo; (...) 5. Disponer la organización de uno o más Comités Mixtos en cada establecimiento de acuerdo a las necesidades del caso (...)"-----

Que, el Artículo 30 del Decreto Ley mencionado insta que toda empresa constituirá uno o más Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, con el don de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos profesionales.-----

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, instituye la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, asimismo define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados.-----

Que, el numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 establece que, entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----


Que, el Artículo 86 del mencionado Decreto Supremo establece que una de las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es "a) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades (...)": Por su parte, el Artículo 87 señala entre las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, las siguientes: "a) Cumplir y hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno; (...) d) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional; (...) m) Garantizar el cumplimiento de normas, disposiciones legales vigentes y convenios internacionales en materia laboral; n) Formular y ejecutar políticas de seguridad y prevención social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las leyes."-----

CONSIDERANDO:-----

Que, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0032-INF/22 de 10 de marzo de 2022, la Profesional en Seguridad Ocupacional, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, refiere que: "La propuesta de Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar la actualización del Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en el marco del Decreto Ley N° 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979 y normativa conexas; El Reglamento propuesto contiene siete (7) Capítulos, veinticinco (25) artículos, cinco (5) Anexos y una (1) Guía de Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; Para efectos de su implementación y amparados en el Artículo 2, numeral 5 del Decreto Ley N° 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979, el Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, debe ser debidamente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo su vigencia treinta (30) días hábiles posterior a su publicación, cual se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."-----

Que, sobre el presente proyecto de Reglamento, debe establecerse que tanto las normas jurídicas como las administrativas deben adecuarse al tiempo y a las necesidades de la población; en ese sentido, cambiar, adecuar y actualizar las normas a las actuales circunstancias son cruciales y necesarias, que en el caso en particular están dirigidas a mejorar la Seguridad Ocupacional, Higiene y Bienestar en los puestos de Trabajo dentro de instituciones o empresas públicas o privadas del territorio boliviano.-----

Que, la adecuación de las normas a la realidad social laboral es fundamental para que la aplicación de las mismas sean más efectivas y eficaces, logrando el cumplimiento del mandato jurídico en pos del bienestar de los trabajadores, siendo que este reglamento



regulará y establecerá un procedimiento para la designación de Coordinadores y Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. -----

Que, el proyecto de “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, a diferencia del anterior Reglamento que actualmente se encuentra vigente, establece la creación del “**Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**”, como aquel trabajador designado por el empleador, el cual tiene la finalidad de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención riesgos implementadas por la empresa o establecimiento laboral, en estricto apego de la normativa legal vigente en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. -----

Que, se establecen nuevos estándares de conformación y lineamientos a las empresas e instituciones del sector público y privado, para la **designación** de un **Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar** o la Conformación de un **Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**, regulando las funciones y obligaciones de los mismos, la forma de elección o designación, el tiempo de permanencia, los requisitos para la posesión de Comité Mixto por parte de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, las reuniones, reportes e informes que deben realizar los Comités Mixtos y la obligatoriedad por parte de esta Cartera de Estado de realizar capacitaciones virtuales.----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0266-INF/22 de 21 de abril de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: “...es legalmente viable la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, sus cinco (5) anexos y la “GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, documentos que tienen por finalidad coadyuvar en el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos ocupacionales, con plena participación de trabajadores y empleadores, contribuyendo a evitar riesgos y enfermedades ocupacionales.”, recomendando su aprobación.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley:-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, en sus siete (7) Capítulos, veinticinco (25) Artículos; sus cinco (5) Anexos y una (1) “GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, que en Anexos forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial; de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.-----

SEGUNDO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, socialización y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial.-----

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a los treinta (30) días hábiles posteriores a su aprobación.-----

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, deberá proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional.-----

QUINTO.- Los Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar posesionados antes de la puesta en vigencia de la presente Resolución Ministerial, excepcionalmente deben continuar con sus funciones de conformidad a la Resolución Ministerial N° 496/04 de 23 de septiembre de 2004, hasta concluir el periodo de gestión



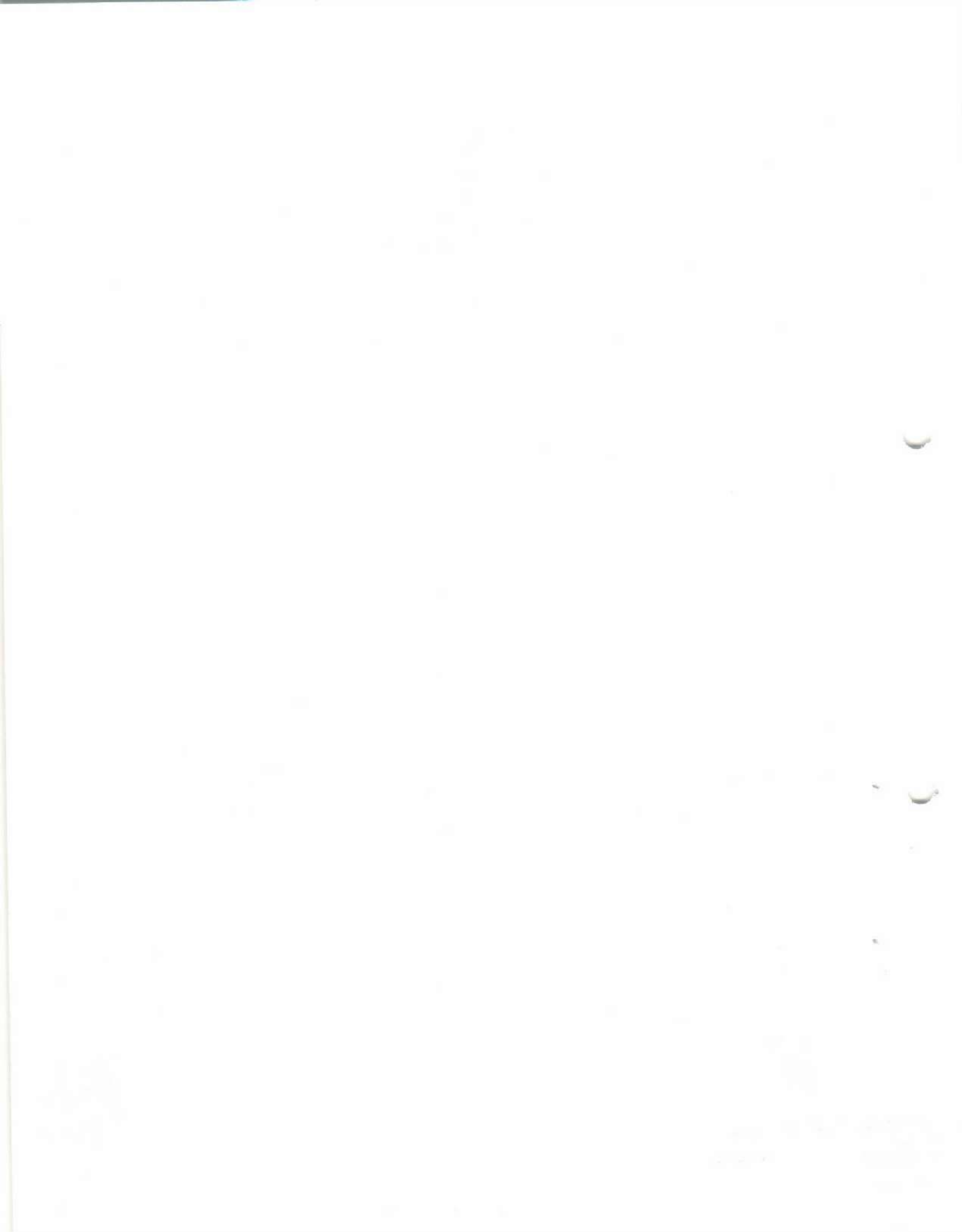
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN
DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y
POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE
HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y
BIENESTAR**

2022
La Paz - Bolivia







REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de Coordinadores, la conformación y posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). Coadyuvar en el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos ocupacionales, con plena participación de trabajadores y empleadores, contribuyendo a evitar riesgos y enfermedades ocupacionales.

ARTÍCULO 3.- (CAMPO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las instituciones y empresas, sean públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Reglamento de Seguridad en la Construcción y normativa conexas vigentes.

ARTÍCULO 4.- (TERMINOLOGÍA). Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establece la utilización de los siguientes términos:

- a) **Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Coordinador):** Trabajador designado por el empleador, el cual tiene la finalidad de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos implementadas por la empresa o establecimiento laboral, en estricto apego de la normativa legal vigente en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- b) **Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Comité Mixto):** Representación paritaria constituida por representantes del empleador y de las trabajadoras y los trabajadores, con facultades y obligaciones previstas por la legislación, que tienen por finalidad vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención implementadas por la empresa, en estricto apego de la normativa legal vigente en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- c) **Medidas de prevención:** Son las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/NTel: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia





sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber por parte de los empleadores.

- d) **Capacitación:** La capacitación es un proceso continuo de enseñanza - aprendizaje, mediante el cual se desarrolla las habilidades y destrezas de las trabajadoras y los trabajadores que les permitan un mejor desempeño en sus labores habituales. Puede ser interna o externa, de acuerdo a un programa permanente, aprobado por la empresa o establecimiento laboral y que garantice la higiene, seguridad ocupacional y bienestar de las y los trabajadores durante sus actividades laborales.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

ARTÍCULO 5.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MIXTO).

- I. El Comité Mixto estará conformado paritariamente por representantes de empleadores y trabajadores.
- II. Con el objetivo de evitar dualidad de funciones, los representantes por parte de las trabajadoras y los trabajadores no deben ser parte del Directorio del Comité Sindical.
- III. La conformación se realizará de acuerdo a tres (3) criterios, la aplicación de uno de los criterios no exime de la aplicación de otro, en función a las características de cada empresa o establecimiento laboral:
 - 1) Número de trabajadores.
 - 2) Cantidad de Sucursales.
 - 3) Ejecución de Proyectos.
- IV. Si en cumplimiento a uno o más de los criterios de conformación, la empresa o establecimiento laboral considera pertinente la conformación de uno o más Comités Mixtos, la misma podrá realizarse conforme los requisitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- (CONFORMACIÓN DE ACUERDO AL NÚMERO DE TRABAJADORES).

- I. Toda empresa o establecimiento laboral que cuente con **uno (1) a veinte (20) trabajadores**, el Gerente y/o Director y/o el Representante Legal de la empresa, deberá designar de manera expresa en conformidad al Artículo 6, Numerales 1 y 2 de la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar mediante Memorándum de Designación (ANEXO 1) a un trabajador como **COORDINADOR**, quien debe verificar las condiciones de

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



seguridad con base al Acta de Verificación de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 2).

- II.** Toda empresa o establecimiento laboral que tenga más **de veintiún (21) trabajadores**, debe constituir un **COMITÉ MIXTO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR**, conformado por una cantidad equitativa entre representantes de la parte empleadora y de los trabajadores, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Trabajadores de la Empresa	N° de Representantes del Comité Mixto
21 a 99	Dos (2) representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 2 Vocales).
100 a 499	Tres (3) representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 4 Vocales).
500 a 999	Cuatro (4) representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 6 Vocales).
1000 a más	Cinco (5) representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 8 Vocales).

- III.** Cesarán en sus cargos los representantes del Comité Mixto que dejen de prestar servicios en el establecimiento laboral o por los que no asistan a (2) dos reuniones consecutivas, sin causa justificada.
- IV.** Toda empresa o establecimiento laboral que cuente con más de un (1) turno de trabajo, deberá conformar un (1) sólo Comité Mixto o Coordinador que represente a todos los turnos, de acuerdo a la cantidad del total de trabajadores, conforme se describen en los Parágrafos anteriores; estos representantes deberán cumplir con las funciones descritas en el presente Reglamento indistintamente del turno en que se encuentren.

ARTÍCULO 7.- (CONFORMACIÓN DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE SUCURSALES).

- I.** Toda empresa o establecimiento laboral que cuente con una o más sucursales, reparticiones o la denominación fuera, deberá conformar un Comité Mixto por cada sucursal, si estas individualmente contaran con un número igual o mayor a veintiún (21) trabajadores, de acuerdo a la cantidad de representantes establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



- II.** Si la cantidad de trabajadores por cada sucursal es igual o menor a veinte (20), la empresa o establecimiento laboral deberá conformar un Comité Mixto o Coordinador agrupando a las trabajadoras y los trabajadores de las correspondientes sucursales, de acuerdo a la cantidad de representantes establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento.
- III.** En caso de que existan sucursales en más de un departamento deberá conformarse un Comité Mixto o Coordinador por departamento, de acuerdo a la cantidad de representantes establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, independientemente de la cantidad de trabajadores por cada sucursal.

ARTÍCULO 8.- (CONFORMACIÓN DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE PROYECTOS). Toda empresa o establecimiento laboral que cuente con uno o más proyectos, deberá conformar un (1) Comité Mixto o Coordinador por cada proyecto, de acuerdo a la cantidad de representantes establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATANTE). Toda Empresa o establecimiento laboral que subcontrate servicios es responsable del cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, siendo un requisito obligatorio al momento de firmar el contrato.

CAPITULO III ELECCIÓN, PERÍODO DE PERMANENCIA Y REPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

ARTÍCULO 10.- (ELECCIÓN).

- I.** Para representantes de la parte empleadora, la designación será directa por parte del Gerente, Director o Representante Legal de la empresa o establecimiento laboral, mismos que deberán ser de preferencia del departamento, área o jefatura de Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo si es que la hubiera; la delegación de funciones no exime al empleador de su compromiso, liderazgo y participación. Dicha designación será formalizada a través de un Memorándum de Designación (ANEXO 1).
- II.** La elección de los representantes de las y los trabajadores deberá realizarse por votación directa convocada y organizada por la empresa o establecimiento laboral; en lo posible los postulantes deberán tener algún grado de formación o conocimiento en Higiene, Seguridad Ocupacional u otra rama a fin.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



Finalizada la votación se deberá registrar el Acta de Elección de los Representantes de las y los Trabajadores (ANEXO3) el resultado del sufragio. Dicha elección, será formalizada mediante Memorandum de Designación (ANEXO 1) emitido por la empresa o establecimiento laboral.

ARTÍCULO 11.- (TIEMPO DE PERMANENCIA).

En conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el tiempo de permanencia de los representantes designados para el Comité Mixto y/o Coordinador será de un (1) año calendario, pudiendo ser los mismos reelectos.

ARTÍCULO 12.- (ESTABILIDAD LABORAL).

En conformidad a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, cuando algún representante del Comité Mixto y/o Coordinador, considere ser víctima de presión, intimidación, represalias, remoción, retiro de su fuente laboral y despido injustificado, podrá hacer conocer este hecho por escrito a las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, conforme corresponda, a objeto de hacer respetar sus derechos laborales y la estabilidad laboral mientras duren sus funciones, con la finalidad de la defensa del trabajador afectado en el específico cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 13.- (REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO).

- I.** En caso de renuncia o despido por causa legal justificada de alguno de los representantes del Comité Mixto y no hayan transcurrido más de dos (2) cuatrimestres de su posesión, se dará continuidad a su gestión, reemplazando al o los integrantes de manera interna de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del presente reglamento, debiendo presentar en el siguiente reporte cuatrimestral los nombres y respaldos de los nuevos representantes.
- II.** El reemplazo de representantes deberá oficializarse registrando y actualizando el Parágrafo III del Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4) a cargo de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, inmediatamente se reciban los respaldos.
- III.** En caso de renuncia o despido por causa legal justificada del 50% de los representantes del Comité Mixto antes del segundo cuatrimestre, se debe cumplir con la presentación del Informe Final conforme al Artículo 22, parágrafo III del presente Reglamento; conformando posteriormente un





nuevo Comité Mixto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 que antecede.

CAPÍTULO IV

CONSTITUCIÓN Y FACILIDADES PARA LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

ARTÍCULO 14.- (CONSTITUCIÓN)

- I.** El Comité Mixto, estará constituido de la siguiente manera:
- 1) **Presidente**, quien representa al empleador, podrá ser el Gerente, Director o Representante Legal de la empresa o establecimiento laboral; o un representante designado para tal fin.
 - 2) **Secretario**, quien representará a las trabajadoras y los trabajadores.
 - 3) **Vocal(es) designado(s)** de manera perentoria por la empresa y por las trabajadoras y los trabajadores.
- II.** El Presidente podrá ser representante de más de un Comité Mixto en una misma empresa o establecimiento laboral, sin embargo, los Secretarios y Vocales no podrán pertenecer a más de un Comité Mixto.

ARTÍCULO 15.- (FACILIDADES)

- I.** La empresa o establecimiento laboral debe facilitar la labor de los representantes del Comité Mixto proporcionando de forma obligatoria los medios e insumos (dotación de equipos, material de escritorio, etc.) e información que a tal fin se solicite.
- II.** Los representantes del Comité Mixto gozarán de los permisos necesarios para su asistencia a las reuniones mensuales y trimestrales, así como a eventos de capacitación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional.

CAPITULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR Y LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DEL COORDINADOR). Tiene un rol mediador entre la parte empleadora y trabajadora, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Verificar y exigir al empleador el estricto cumplimiento de lo estipulado en la normativa legal en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- b) Controlar y evaluar el registro documentario de la presentación de denuncias de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) Promover que los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos;
- d) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales, sean escritos o gráficos (señalizaciones) relativos a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- e) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores, en relación a la comunicación eficaz, la solución de problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, entre otros aspectos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- f) Comunicar a su inmediato superior sobre todas las condiciones inseguras detectadas y gestionar las acciones correctivas requeridas, de acuerdo a la prioridad y evaluación del riesgo;
- g) Participar en las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- h) Registrar la Lista de Verificación de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 2), este documento debe ser firmado tanto por el Coordinador como por el Gerente, Director o Representante Legal.

ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIONES DEL COMITÉ MIXTO).

I. Las obligaciones otorgadas por Ley para el Comité Mixto son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en la empresa o establecimiento laboral, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y normas vigentes en la materia;
- b) Informarse permanentemente sobre las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el trabajo;
- c) Participar de las Inspecciones internas programadas dentro de la empresa o establecimiento laboral, así como en las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- d) Realizar seguimiento al cronograma de capacitaciones y simulacros referente a higiene, seguridad ocupacional y bienestar, dispuesto en la empresa o establecimiento laboral;
- e) Conocer, analizar y realizar seguimiento las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en la empresa, proponiendo posibles soluciones;
- f) Controlar y evaluar el registro documentario y la presentación de denuncias de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Remitir los Informes Mensuales del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) de manera cuatrimestral a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo Correspondiente;



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- h) Al cabo de la gestión del Comité Mixto debe elaborar un Informe Final de las actividades realizadas, así como las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro la empresa o establecimiento laboral;
- i) Controlar la implementación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) presentados o a presentar, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- j) Poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de los hechos que puedan ser considerados irregulares.

II. El incumplimiento de las funciones precedentes dará lugar a la remoción total o parcial de los representantes de los Comités Mixtos, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO). Cada representante del Comité Mixto cumplirá con las siguientes funciones:

1) PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Dirigir y moderar los debates;
- c) Participar en las inspecciones internas periódicas a todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipos con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- d) Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- e) Promover que las y los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos;
- f) Asegurar que las y los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos (señalizaciones) relativos a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- g) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de las trabajadoras y los trabajadores, en relación a la comunicación eficaz, la solución de problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, entre otros aspectos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- h) Velar porque las funciones asignadas al Comité Mixto sean cumplidas.

2) SECRETARIO:

- a) Representar las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores de la empresa en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar;

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



- b) Convocar reuniones a petición del Presidente o los trabajadores;
- c) Llenar el registro de Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5);
- d) Remitir cuatrimestralmente los registros del Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) correspondientes a los cuatro meses de gestión, a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo que corresponda;
- e) Participar en las inspecciones internas periódicas de todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipos con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- f) Participar en las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- g) Constituirse en el nexo entre el Comité Mixto de Higiene y el Sindicato de la empresa, cuando corresponda;
- h) Otras labores inherentes.

3) VOCALES:

- a) Promover la organización de eventos de capacitación referidos al tema de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- b) Controlar y evaluar el registro documentario de la presentación de denuncias de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- c) Participar en las inspecciones internas, investigaciones de accidentes e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- d) Otras labores que les asignen el Presidente y/o Secretario del Comité Mixto.

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y ACTO DE POSESIÓN DEL COMITÉ MIXTO

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE POSESIÓN DEL COMITÉ MIXTO). Las solicitudes de Posesión de Comités Mixtos deberán ser presentadas a las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores de la elección de los representantes; en un folder azul con los siguientes requisitos:

PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MIXTO.

- 1) Acta de Elección de los Representantes de las trabajadoras y los trabajadores (ANEXO 3), debidamente registrada;
- 2) Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4), registrando a los representantes del Comité Mixto;

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/NTelf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



- 3) Memorándums de Designación (ANEXO 1) de todos los representantes del Comité Mixto, debidamente recepcionados por los mismos;
- 4) Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de todos los representantes del Comité Mixto;
- 5) Registro Obligatorio de Empleador (ROE).

ARTÍCULO 20.- (POSESIÓN DEL COMITÉ MIXTO).

- I.** Las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo deberán programar la posesión del Comité Mixto a través del Jefe Departamental/Regional o un Inspector de Trabajo, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, una vez recibida la documentación, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 19 del presente reglamento.
- II.** La Posesión del Comité Mixto deberá realizarse en las instalaciones de la empresa o establecimiento laboral, debiendo estar presentes al menos el 51% de las trabajadoras y los trabajadores de la sucursal, proyecto o repartición; el inspector de trabajo designado deberá hacer la entrega del Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4) al momento de la posesión debidamente firmado tanto por el Jefe Departamental/Regional o Inspector de Trabajo encargado de la posesión, así como por los representantes del Comité Mixto; posteriormente se realizará una capacitación de las funciones, obligaciones y derechos de los representantes del Comité Mixto y normativa legal en temática de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- III.** De manera excepcional, la posesión podrá realizarse de forma virtual en casos de emergencia sanitaria o si las instalaciones son distantes a la ubicación de las oficinas de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo.
- IV.** El Cronograma de presentación de los Reportes Cuatrimestrales e Informe Final, se encuentra en el parágrafo II del Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4), será establecido o fijado el día de la posesión para cumplimiento obligatorio de plazos por parte de la Empresa o establecimiento laboral.
- V.** Los integrantes de Comité Mixto, adicionalmente deberán pasar el curso virtual en la Plataforma del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social habilitada para el efecto, con la finalidad de fortalecer los conocimientos en prevención de riesgos para el desempeño correcto de las funciones y obligaciones asignadas; la constancia de capacitación será posterior a la posesión y deberá ser adjuntada con el primer reporte cuatrimestral.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CAPITULO VII REUNIONES, REPORTES E INFORMES

ARTÍCULO 21.- (REUNIONES).

- I.** Las reuniones del Comité Mixto, se realizarán ordinariamente, una vez al mes, el día previamente fijado de acuerdo al cronograma de reuniones, otorgando todas las facilidades dispuestas en el Artículo 15.
- II.** Podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición del presidente o trabajadores y cada vez que en la respectiva empresa o establecimiento laboral ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores.
- III.** Las reuniones del Comité Mixto, se efectuarán dentro de las instalaciones de la empresa o establecimiento laboral y dentro de la jornada laboral.
- IV.** Se dejara constancia de lo tratado en cada reunión, mediante el correspondiente registro Informe del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5).
- V.** En las reuniones se comprometerán acuerdos y tomaran decisiones, en caso de controversia, se resolverá por simple mayoría. Los acuerdos y decisiones tomadas son obligatorios tanto para las y los empleadores como para las y los trabajadores.
- VI.** La instalación de las reuniones procederá siempre y cuando cuente con el 50% más uno de los miembros del Comité Mixto.

ARTÍCULO 22.- (PRESENTACIÓN DE REPORTES E INFORMES).

- I.** Cuatrimestralmente, se reportará ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los registros de Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) correspondientes a los cuatro (4) meses de gestión del Comité Mixto, en los plazos señalados al momento de la Posesión, con los siguientes requisitos:
 - 1) Nota de reporte dirigida al Jefe Departamental o Regional de trabajo correspondiente.
 - 2) Registro de Informe del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) correspondiente a los cuatro (4) meses del desarrollo de la gestión del Comité Mixto.
 - 3) Respaldo del Curso Virtual emitido en la Plataforma del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.





- 4) Memorando de Designación (ANEXO1) y Acta de Elección de Representantes de las y los Trabajadores (ANEXO 3) de los representantes remplazados (Si corresponde).
- II.** Cuando el empleador presente el Informe Final conjuntamente el último reporte Cuatrimestral, deberá realizar también la solicitud para una nueva posesión del Comité Mixto, según lo estipulado en el Artículo 19 del presente reglamento.
- III.** En caso de la renuncia del 50% de los miembros del Comité Mixto, deberá presentar el Informe Final en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, el incumplimiento constituirá infracción a Leyes Sociales de conformidad al Artículo 53 y 57 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

ARTÍCULO 23.- (CAPACITACIONES VIRTUALES). I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de su plataforma web, desarrollará una capacitación virtual gratuita, dirigida a los representantes del Comité Mixto y Coordinador, quienes deberán participar de manera obligatoria, con el propósito de guiar su gestión.

- II.** Los detalles para el acceso a la plataforma web y a la capacitación, serán entregados al Comité Mixto o al Coordinador, el día de su posesión.
- III.** Concluida la capacitación, se emitirá un "Certificado" como constancia de asistencia, el mismo que podrá ser impreso por los participantes y deberá ser presentado a la oficina de Recursos Humanos de la empresa o establecimiento laboral.

ARTÍCULO 24.- (INFRACCION A LEYES SOCIALES). Conforme al Artículo 53 y 57 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el inspector de trabajo que advierta infracción a Leyes Sociales por incumplimiento a la presente resolución deberá elevar un Informe de denuncia dirigido al Jefe Departamental o Regional de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- (TRANSICIÓN). Los Comités Mixtos posesionados hasta antes de la puesta en vigencia del presente Reglamento deberán presentar sus informes conforme establece el Reglamento de conformación de Comité Mixto de Higiene y Seguridad Ocupacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 496/04 de 23 de septiembre de 2004, hasta la finalización de su gestión. Posteriormente, los nuevos representantes del Comité Mixto o Coordinador deberán actuar conforme al presente reglamento



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXOS

ANEXO 1: MEMORÁNDUM DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE
DEL COMITÉ MIXTO/COORDINADOR

ANEXO 2: LISTA DE VERIFICACIÓN DE HIGIENE, SEGURIDAD
OCUPACIONAL Y BIENESTAR

ANEXO 3: ACTA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y
LOS TRABAJADORES

ANEXO 4: ACTA DE POSESIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE HIGIENE,
SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

ANEXO 5: INFORME MENSUAL DEL COMITÉ MIXTO DE HIGIENE,
SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR



2022
La Paz - Bolivia







ANEXO 1

MEMORANDUM
DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL
COMITÉ MIXTO/COORDINADOR

Señor:

PARA: *(Nombre del representante
(designado o elegido) Comité Mixto de
Higiene, Seguridad Ocupacional y
Bienestar/ Coordinador de Higiene,
Seguridad Ocupacional y Bienestar)*

CARGO: *(Cargo en la Empresa)*

Presente.-

FECHA: Lugar, (DD/MM/AA)

De mi mayor consideración:

Por disposición de (designación directa/elección) la Gerencia de la Empresa XXXX, ha tenido a bien designarlo como **MIEMBRO DEL COMITÉ MIXTO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR/COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR** recordándole que toda la información que se trate dentro en el ejercicio de sus funciones es de absoluta confidencialidad, debiéndose en todo momento someterse a las disposiciones que emerjan, haciéndole conocer que la presente designación es de carácter HONORIFICO, la cual tendrá duración de 1 año, durante este periodo su persona gozará de inamovilidad laboral en la empresa o establecimiento laboral de conformidad con el Artículo 35 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Agradeciendo su atención, así como la participación y apoyo que confío brindará durante las funciones encomendadas, reciba usted un cordial saludo.

Atentamente,

Gerente o Representante Legal
Empresa XXXX

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocho S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



ANEXO 2

LISTA DE VERIFICACIÓN DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

Punto	Nombre Comercial:	Dirección:	Nombre del Representante Legal:	Fecha de la Inspección:	Condiciones de Seguridad			Observación
					Si	No	N.A	
Actividad Económica:								
N° de Trabajadores:								
Nombre del Coordinador designado:								
Hora de la Inspección:								
* En esta casilla se debe justificar el punto								
1. Política y Objetivos de Seguridad y Salud Ocupacional								
1	¿La empresa o el establecimiento laboral cuenta con una Política y objetivos de Seguridad y Salud Ocupacional? ¿Se verifica que las políticas y objetivos, han sido difundidas al personal?							
2. Explicación Detallada del Proceso Productivo								
2	¿Los trabajadores conocen el proceso productivo y/o las actividades que se desarrollan en la empresa o establecimiento laboral?							
3. Gestión de Riesgos Ocupacionales								
3	¿Los trabajadores conocen los riesgos a los que están expuestos en su entorno laboral?							
4. Estudios/Monitoreos de Higiene								
4	¿La empresa o establecimiento laboral realiza monitoreos de iluminación, ruido, carga de fuego y otros, según las necesidades?							
5. Actividades de Alto Riesgo								
5	¿La empresa o establecimiento laboral en caso que aplique, cumple con otorgar permisos de trabajo a actividades de mayor riesgo (altura, izaje, caliente, eléctrico, radiación u otro)?							
6. Descripción de las Condiciones Actuales								
6	¿Los trabajadores tienen conocimiento de uso correcto de todas las áreas, equipos e infraestructura y se realiza el mantenimiento correspondiente?							

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

7	¿La empresa dispone de comedores en el propio centro de trabajo, o en sus proximidades, donde se sirven alimentos en condiciones de higiene y calidad?				
8	¿La empresa o establecimiento laboral cuenta con instalaciones eléctricas seguras (no se evidencia cables pelados y se tienen señalización de peligro eléctrico)?				
9	¿Cumple con la cantidad de inodoros, urinarios, duchas y lavamanos según la cantidad de trabajadores?				
10	¿Cuentan las instalaciones con suficientes y apropiados espacios para guardar la ropa de los trabajadores, mismos están separadas de las áreas operativas?				
11	¿Se cuenta con el resguardo de toda la maquinaria en sus partes móviles; puntos de operación, transmisión de energía y partes en movimiento?				
12	¿Se cuenta con un registro de inspección y reemplazo de las herramientas?				
13	¿Tiene señalización que indique información para llamar la atención sobre situaciones de riesgo instalada en tu empresa o establecimiento laboral?				
14	¿La empresa o establecimiento laboral se mantienen libres de desechos y residuos que constituyen un riesgo para la salud y se efectúa la limpieza y desinfección en forma permanente?				
15	¿Los trabajadores no realizan trabajos con sobre esfuerzo, movimientos repetitivos y posturas inadecuadas, etc.?				
7. Procedimiento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Trabajo					
16	¿Se cuenta en el establecimiento laboral con un registro de accidentes e incidentes de la gestión?				
8.- Dotación de Ropa de Trabajo y Equipos de Protección Personal					
17	¿En la empresa y establecimiento laboral todos los trabajadores cuentan con Equipos de Protección de Trabajo y Ropa de Trabajo de acuerdo al riesgo al que están expuesto?				
9. Capacitaciones					
18	¿La empresa o establecimiento laboral realiza capacitaciones de acuerdo a las necesidades?				
10. Inspecciones					
19	¿En tu empresa o establecimiento laboral se realizan inspecciones internas para detectar				

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



	problemas en temas de Seguridad Ocupacional? ¿Se cuenta con medicamentos e insumos apropiados para ofrecer primeros auxilios en sitio de forma segura?				
20					
21	¿Se dispone en el sitio de maletín de primeros auxilios o maletín de Emergencias y se tiene un control del mismo?				
22	¿Se cuentan con las facilidades mínimas de primeros auxilios dentro de las instalaciones y con un medio de transporte que permita trasladar a los lesionados inmediatamente hasta el centro de asistencia médica más cercano?				
11. Plan de Emergencia					
23	¿Se contemplan las distintas situaciones de emergencia y tomar las precauciones adecuadas?				
24	¿Las instalaciones disponen de vías de escape, salidas de emergencia y puntos de encuentro en caso de incendios?				
25	¿Se cuenta con extintores en la empresa o establecimiento laboral, los cuales estén cargados y funcionando correctamente?				
26	¿Toda abertura permanente o temporal esta resguardada y señalizada para evitar caídas de personas o cosas?				
27	¿La Empresa cuenta con conexión de agua potable, ya sea por medio de red o por medios propios?				
12. Medicina de Trabajo y Salud Ocupacional					
28	¿Se cuenta con la copia del libro de registro de accidentes de trabajo, de los últimos 12 meses?				
29	¿Se cuenta con la planilla de aportes de los trabajadores al seguro de corto plazo de los últimos tres meses?				
30	¿Cuentan los trabajadores con exámenes médicos, pre ocupacional, periódico?				

Firma del Coordinador

Nombre:

C.I.:

Firma del Gerente/Director/Representante Legal

Nombre:

C.I.:

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606

www.mintrabajo.gob.bo

La Paz - Bolivia





ANEXO 3
ACTA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE
LAS Y LOS TRABAJADORES

1. APERTURA

En la ciudad de..... ,(día) de(mes) de (año)20..... a horas, se procede a elegir a los representantes de las y los trabajadores del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

La elección es presidida por el señor....., como Gerente/Director/Representante Legal, deja constancia que:

Con fecha(día).....de(mes).....de(año)20.....Mediante avisos colocados en se dieron a conocer los nombres de los representantes de la empresa ante el Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y se convocó para el día de hoy (día).....de (mes)..... de (año)20..... a elección de los representantes de las y los trabajadores.

2. CIERRE DE ELECCIÓN

Siendo las..... horas del(día) de(mes) de(año)20, el Gerente/Director/Representante Legal que suscribe procede a cerrar la recepción de votos, dejando constancia que:

- Se presentaron a votar(cantidad) trabajadores, los cuales emitieron su voto respectivo.

3. RECUESTO DE VOTOS Y NOMINA DE ELEGIDOS

A las horas del (día)..... de(mes)..... de(año)20, se procede a efectuar el recuento de votos, ante la presencia de quienes suscriben. Los resultados son los siguientes:

MAYORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE VOTOS
1era.		
2da.		
3era.		
4ta.		
5ta.		

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



De acuerdo a lo establecido en el artículo 10, numeral II del Reglamento para la Designación de Coordinadores, Constitución y Posesión de Comité Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar fueron elegidos miembros del Comité Mixto en representación de las y los trabajadores las y los señores (as):

NOMBRES Y APELLIDOS

1	VOTOS
2	VOTOS
3	VOTOS
4	VOTOS
5	VOTOS

3.2. De la votación:

- N° de votos:(cantidad)
- N° de votos Válidos:(cantidad)
- N° de votos nulos:(cantidad)
- N° de votos en blanco:(cantidad)
- Total de trabajadores de la empresa o establecimiento laboral, sucursal o proyecto:(cantidad)
- N° de votantes:(cantidad)
- N° de votantes ausentes:(cantidad)

4. CONSTANCIA

Siendo las horas, se procede a cerrar el proceso de elección y los abajo firmantes dan fe que el proceso se efectuó de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, numeral II del Reglamento para la Designación de Coordinadores, Constitución y Posesión de Comité Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

SEÑOR :
CARGO : FIRMA

SEÑOR :
CARGO : FIRMA

SEÑOR :
CARGO : FIRMA

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



ANEXO 4
ACTA DE POSESIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE
HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y
BIENESTAR

I. DATOS DE POSESIÓN

En la ciudad de..... a horas..... del día..... de..... de....., se ha constituido luego de acto electoral realizado en instalaciones de la Empresa....., (Razón Social)

Con domicilio en la Calle/Av..... Noel Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de la misma, dando cumplimiento a la Ley de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 2 de agosto de 1979, Norma Técnica de Seguridad NTS - 009/2018 - Reglamento para la Designación de Coordinadores, Constitución y Posesión de Comité Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

El comité se encuentra integrado por los siguientes representantes:

N°	Puesto	Nombre	Cédula de Identidad
1	PRESIDENTE		
2	SECRETARIO		
3	VOCAL 1- EMPLEADOR		
4	VOCAL 1- TRABAJADOR		
5	VOCAL 2- EMPLEADOR		
6	VOCAL 2- TRABAJADOR		
7	VOCAL 3- EMPLEADOR		
8	VOCAL 3- TRABAJADOR		
9	VOCAL 4- EMPLEADOR		
10	VOCAL 4- TRABAJADOR		

Por lo que en constancia firman:

Presidente del Comité Mixto

Secretario del Comité Mixto

Por tanto:

Ante mí y habiendo verificado el cumplimiento de las normas legales y procedimentales que rigen la elección de los Representantes de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad Ocupacional a nivel nacional, se posesiona a los representantes mencionados precedentemente.

En la ciudad de....., a..... días del mes de..... de.....

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



II. CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMES

DETALLE DE PRESENTACION	CUATRIMESTRALES			INFORME FINAL
	PRIMER REPORTE	SEGUNDO REPORTE	TERCER REPORTE	
FECHA				

Firma del Jefe Departamental /Regional
de Trabajo/Inspector de Trabajo

III. REEMPLAZANTES DEL COMITÉ MIXTO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

N°	CARGO EN EL COMITÉ MIXTO	ANTERIORES REPRESENTANTES		NUEVOS REPRESENTANTES	
		NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD
1					
2					
3					
4					
5					

Por lo que en constancia firman:

Presidente del Comité Mixto

Secretario del Comité Mixto

Por tanto:

Ante mí y habiendo verificado el cumplimiento de las normas legales y procedimentales que rigen la elección de los Representantes de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad Ocupacional a nivel nacional, se actualiza el Acta del Comité Mixto arriba representado.

En la ciudad de....., a..... días del mes de..... de.....

Firma del Jefe Departamental /Regional
de Trabajo/Inspector de Trabajo

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



II. ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum;
2. Resultados de la Verificación de las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
3. Resultado de la Inspección interna mensual programada dentro de la empresa o establecimiento laboral, así como en las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social(si hubiera);
4. Resultados del seguimiento al cronograma de capacitaciones y simulacros referente a higiene, seguridad ocupacional y bienestar, dispuesto en la empresa o establecimiento laboral;
5. Analizar y realizar seguimiento las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hubieran ocurrido en la empresa, proponiendo posibles soluciones;
6. Controlar y evaluar el registro documentario y la presentación de denuncias de los accidentes y enfermedades de trabajo;
7. Realizar el seguimiento Informes Mensuales del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) enviados o a enviar la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo Correspondiente;
8. Al cabo de la gestión del Comité Mixto debe elaborar un Informe Final de las actividades realizadas, así como las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro la empresa o establecimiento laboral;
9. Participar de la implementación de los Programas de Seguridad y Salud Ocupacional presentados o a presentar, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, otorgando conformidad a través de un acta.
10. Poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de los hechos que puedan ser considerados irregulares.
11. Resultados de la Revisión por el Comité Mixto.
12. Revisar los compromisos de la pasada reunión del Comité Mixto.

III. DECISIONES /COMENTARIOS

N°	Tema	Decisiones/Compromisos

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



V. REGISTRO FOTOGRAFICO

(Evidencia del Informe Mensual y Acciones Asumidas).

Detalle de la Fotografía 1:	Detalle de la Fotografía 2:
Detalle de la Fotografía 3:	Detalle de la Fotografía 4:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSIGNAMOS EN ESTE INFORME ES VERDADERA

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ MIXTO

FIRMA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ MIXTO

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ MIXTO

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ MIXTO

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ MIXTO

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ MIXTO

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacocha S/NTelf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O
COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD
OCUPACIONAL Y BIENESTAR**

2022
La Paz - Bolivia







GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

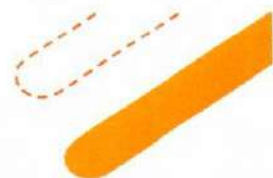


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL







I. INTRODUCCIÓN

La ocurrencia de accidentes de trabajo y el desarrollo de enfermedades profesionales, y en general cualquier afectación de la higiene, seguridad ocupacional y bienestar de las personas que se encuentran involucradas en una determinada actividad económica, trae como consecuencia el perjuicio de la integridad de las y los trabajadores, costos sociales al Estado y una serie de pérdidas a todo empleador, lo que en suma resulta en una disminución o un retraso del desarrollo económico del país, y este resultado se debe en gran parte a ciertas deficiencias que existen en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) que todo empleador debe liderar, las cuales pueden ser causadas, asociadas o inadvertidas debido a una escasa promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como a una inadecuada asesoría y vigilancia al cumplimiento de lo dispuesto por las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en las empresas o establecimientos laborales.

Es en este contexto, que la importancia del **Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar** juega un papel fundamental en el seguimiento de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo PSST, ya que estos participan activamente en todos los elementos del PSST y destinan sus actividades exclusivamente a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo y vigilar el cumplimiento de la normativa nacional legal vigente, a fin de favorecer el bienestar laboral y apoyar el desarrollo del empleador.

En esa línea, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ha elaborado el presente documento que brinda una explicación práctica de todo lo relacionado al **Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**.

II. OBJETIVO

Explicar de forma práctica las disposiciones en materia de higiene, seguridad ocupacional y bienestar en el trabajo que se encuentran dispuestas en la normativa nacional vigente, en **relación Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**.

III. ALCANCE

La presente guía es aplicable para todas las relaciones laborales, sean públicas o privadas en conformidad con lo establecido en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Reglamento de Seguridad en la Construcción y normativa conexas vigentes.



IV. EL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENSTAR

¿Qué es el Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar?

COMITÉ MIXTO

Representación paritaria constituido por representantes del empleador y de las y los trabajadores de todas las empresas o establecimientos laborales que cuenten a partir de 21 trabajadores, que tienen por finalidad vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención implementadas por la empresa en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

¿Quién es el Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar?

COORDINADOR

Trabajador designado por el empleador, el cual tienen la finalidad de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos implementadas por la empresa o establecimiento laboral que cuenta de 1 a 20 trabajadores, en estricto apego de la normativa legal vigente en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

V. CONFORMACION



Nota:

- El Comité Mixto o el Coordinador están facultados para realizar actividades relacionadas con las medidas prevención y protección de accidentes, seguridad y salud en el trabajo, y cuentan con la autoridad suficiente para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.
- Con el objetivo de evitar dualidad de funciones los representantes no deberán ser parte del Directorio del Sindicato.

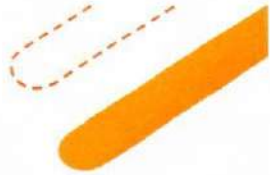
La conformación se realizará en base a tres criterios, la aplicación de algún criterio no exime de la aplicación de otro:

- 1.- Número de trabajadores
- 2.- Cantidad de Sucursales
- 3.- Ejecución de Proyectos

Si en cumplimiento a uno o más criterios de conformación, la empresa o establecimiento laboral considera la conformación de más Comités Mixtos, esta podrá realizarse.

5.1 CONFORMACION DE ACUERDO AL NÚMERO DE TRABAJADORES

N° de Trabajadores de la Empresa	N° de Representantes del Comité Mixto
21 a 99	Dos representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 2 Vocales).
100 a 499	Tres representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 4 Vocales).
500 a 999	Cuatro representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 6 Vocales).
1000 a más	Cinco representantes por cada una de las partes (1 Presidente, 1 Secretario, 8 Vocales).



El empleador que tiene:

1 a 20
trabajadores

Designa:

COORDINADOR



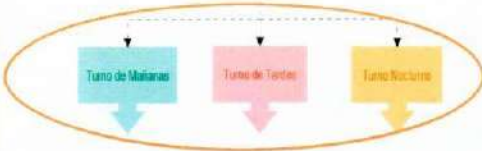
21 o más
trabajadores

Conforma el:

COMITÉ MIXTO



TURNOS DE TRABAJO



1 solo Comité Mixto con
representación de todos los turnos

SUCURSALES



- **1 Comité Mixto** por cada sucursal si estas contarán con un número **mayor a 20 trabajadores**.
- **1 Comité Mixto o Coordinador** agrupando las y los trabajadores, si la cantidad de trabajadores **por cada sucursal es igual o menor a 20**.
- **Sucursales en más de un departamento** deberá conformarse **1 Comité Mixto o Coordinador** por departamento.

PROYECTOS



1 solo Comité Mixto por
proyecto establecido
independientemente donde
se encuentren.





Nota:

- Cesarán en sus cargos los representantes del Comité Mixto que dejen de prestar servicios en el establecimiento laboral o por la inasistencia a (2) dos reuniones consecutivas, sin causa justificada.
- Toda Empresa o establecimiento laboral que subcontrate servicios es responsable del cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, siendo un requisito obligatorio al momento de firmar el contrato.

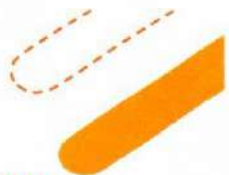
5.2. ELECCION Y TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO



5.3. DESIGNACION PARA LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO EN REPRESENTACION DE LA PARTE EMPLEADORA



Nota: La delegación de funciones no exime al empleador de su compromiso, liderazgo y participación.



5.4. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO EN REPRESENTACION DE LAS Y LOS TRABAJADORES



Este proceso es convocado y organizado por la Empresa o establecimiento laboral.



Es un proceso por votación directa, el empleador convoca la realización del proceso, debiendo ser la elección democrática, directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.



Los resultados de la votación debe registrarse el Acta de Elección de los Representantes de las y los trabajadores (ANEXO3).

5.5. TIEMPO DE PERMANENCIA



El mandato del Comité Mixto y/o Coordinador tiene el siguiente plazo:

El tiempo de permanencia de todos los representantes del Comité Mixto y/o Coordinador.



1 año pudiendo ser reelectos

5.6. ESTABILIDAD LABORAL

Los representantes del Comité Mixto o Coordinador gozan de Estabilidad Laboral:

En conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, cuando algún representante del Comité Mixto que se encuentre en funciones, debido a reclamos por las condiciones de trabajo, considere ser víctima de presión, intimidación, represalias, remoción o retiro de su fuente laboral, podrá hacer conocer por escrito a las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, conforme corresponda, a objeto de que la autoridad competente haga respetar sus derechos y la estabilidad laboral mientras duren sus funciones y en defensa del trabajador afectado en el específico cumplimiento de las funciones encomendadas.



5.7. REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

En caso de retiro de alguno de los representantes del Comité Mixto:

- Y no haya transcurrido más de dos cuatrimestres de su posesión, podrán ser reemplazados de manera directa cumpliendo lo estipulado en el Artículo 10 del presente reglamento.
- Deberá oficializarse la actualización de representantes registrando en el Parágrafo III del Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Anexo 4).
- En caso de retiro del 50% de los representantes del Comité Mixto antes del segundo cuatrimestre se debe cumplir con la presentación del Informe Final conforme al Artículo 21, parágrafo III; conformando posteriormente un nuevo Comité Mixto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 y del presente reglamento.



Art. 13 del Reglamento.

VI. CONSTITUCION DEL COMITÉ MIXTO



El Presidente, que representa al empleador y podrá ser el Gerente o Representante Legal o un representante debidamente acreditado para tal fin.

Preside y dirige las reuniones del Comité Mixto, así como facilita la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste.



El Secretario, quien representa a las y los trabajadores, deberá ser elegido por votación directa.

Convoca a reuniones y es encargado de las labores administrativas del Comité Mixto.



Los Vocales, quienes representan en igual cantidad a la parte empleadora como a los trabajadores, los representantes del empleador son designados directamente por el Gerente y los representantes de los trabajadores por votación directa.

Aportan iniciativas propias o del personal del empleador, y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité Mixto.

Nota: El Presidente podrá ser representante de más de un Comité Mixto a la vez, sin embargo, los Secretarios y Vocales no podrán pertenecer a más de uno.

Art. 14 del Reglamento.

VII. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO



PRESIDENTE

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- Presidir las reuniones;
- Dirigir y moderar los debates.;
- Participar en las inspecciones internas periódicas a todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipos con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- Participar en las investigaciones de accidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- Promover que las y los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos;
- Asegurar que las y los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos (señalizaciones) relativos a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de las y los trabajadores, en relación a la comunicación eficaz, la solución de problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, entre otros aspectos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Velar porque las funciones asignadas al Comité Mixto sean cumplidas;



SECRETARIO

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- Representar las necesidades de las y los trabajadores de la empresa en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar;
- Convocar reuniones a petición del Presidente o los trabajadores;
- Llenar el registro Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5);
- Remitir cuatrimestralmente los registros Informe Mensual del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) correspondientes a los cuatro meses de gestión a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo que corresponda;
- Participar en las inspecciones internas periódicas a todas las áreas, instalaciones, maquinaria y equipos con el fin de reforzar la gestión de prevención de riesgos;
- Participar en las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- Constituirse en el nexo entre el Comité Mixto de Higiene y el Sindicato de la empresa, cuando corresponda;



VOCAL(ES)

Las funciones del o los Vocal (es) son las siguientes:

- Promover la organización de eventos de capacitación referidos al tema de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar;
- Controlar y evaluar el registro documentario de la presentación de denuncias de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- Participar en las inspecciones internas, investigaciones de accidentes e inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- Otras labores que les asignen el Presidente y/o Secretario del Comité



7.1. FUNCIONES DEL COORDINADOR



COORDINADOR

Las funciones del Coordinador son las siguientes:

- Verificar y exigir al empleador el estricto cumplimiento de lo estipulado en la normativa legal en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Controlar y evaluar el registro documentario de la presentación de denuncias de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- Promover que los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos;
- Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos (señalizaciones) relativos a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores, en relación a la comunicación eficaz, la solución de problemas, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, entre otros aspectos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- Comunicar sobre todas las condiciones inseguras detectadas y gestionar las acciones correctivas requeridas, de acuerdo a la prioridad y evaluación del riesgo.
- Participar en las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- Registrar la Lista de Verificación de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 2), este documento debe ser firmado tanto por el Coordinador como por el Gerente, Director o Representante Legal.

7.2. OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ MIXTO

Las obligaciones del Comité Mixto son las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir en la empresa correspondiente la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y normas vigentes en la materia.



Informarse permanentemente sobre las condiciones de los ambientes de trabajo, el funcionamiento y conservación de la maquinaria, equipo e implementos de protección personal y otros referentes a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en el trabajo.



Participar de las inspecciones internas programadas dentro de la empresa o establecimiento laboral, así como en las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.



Realizar seguimiento al cronograma de capacitaciones y simulacros referente a higiene, seguridad ocupacional y bienestar, dispuesto en la empresa o establecimiento laboral.



Conocer, analizar y realizar seguimiento las causas de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en la empresa, proponiendo posibles soluciones.



Controlar y evaluar el registro documentario y la presentación de denuncias de los accidentes y enfermedades de trabajo.



- Remitir los Informes Mensuales del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) de manera cuatrimestral a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo Correspondiente.
- Al cabo de la gestión del Comité Mixto debe elaborar un Informe Final de las actividades realizadas, así como las medidas de prevención de riesgos y enfermedades profesionales que se adoptaron dentro la empresa o establecimiento laboral



Poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de los hechos que puedan ser considerados irregulares.



Controlar la implementación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) presentados o a presentar, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.



Nota: El incumplimiento de las funciones precedentes dará lugar a la remoción total o parcial de los representantes de los Comités Mixtos, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Artículos 17 del Reglamento.



VIII. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE POSICIÓN DEL COMITÉ MIXTO

Los requisitos para la solicitud de Posesión del Comité Mixto, deberán presentarse en un plazo de 10 días hábiles posterior de la elección de los representantes son:

- 1) Acta de Elección de los Representantes de las y los Trabajadores (ANEXO 3), debidamente registrada;
- 2) Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4), registrando a los representantes del Comité Mixto;
- 3) Memorándums de Designación (ANEXO 1) de todos los representantes del Comité Mixto, debidamente recepcionados por los mismos;
- 4) Fotocopia simple y vigente de la Cédula de Identidad de todos los representantes del Comité Mixto;
- 5) Registro Obligatorio de Empleador (ROE).

Requisitos



8.1. POSESION



- 1) La realiza un Inspector de Trabajo de las Jefaturas Regionales o Departamentales, 15 días hábiles, una vez recibida la documentación.
- 2) La posesión se realiza en instalaciones de la empresa o establecimiento laboral y deberán estar presentes al menos 51% de las y los trabajadores.
- 3) El Jefe Departamental/Regional de Trabajo o Inspector de trabajado deberá capacitar a los representantes sobre las funciones, obligaciones y derechos al momento de la posesión.
- 4) Se entregara el Acta de Posesión del Comité Mixto con las firmas tanto del Jefe Departamental/Regional o Inspector y los representantes del Comité Mixto.
- 5) El Cronograma de presentación de los Reportes Cuatrimestrales e Informe Final, se encuentra en el parágrafo II del Acta de Posesión del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 4)



Nota:

- De manera excepcional la posesión podrá realizarse de forma virtual en casos de emergencia sanitaria o instalaciones distantes a los de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo.
- Los integrantes de Comité Mixto, adicionalmente deberán pasar el curso virtual en la Plataforma del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con la finalidad de fortalecer los conocimientos en prevención de riesgos para el desempeño correcto de las funciones y obligaciones asignadas; la constancia de capacitación será posterior a la posesión y deberá ser adjuntada con el primer reporte cuatrimestral.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de su plataforma web expondrá un taller de formación y capacitación virtual gratuita y obligatoria, dirigida a los representantes del Comité Mixto y Coordinador con el propósito de guiar su gestión, los detalles de la capacitación serán entregados el día de la posesión; posterior al desarrollo de la capacitación se realizara una evaluación y emitirá un certificado de constancia.



IX. REUNIONES DEL COMITÉ MIXTO

Las reuniones del Comité Mixto se realizan tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Se realizan dentro de la jornada de trabajo, y estas se dan:

- De forma ordinaria: Una vez al mes
- De forma extraordinaria: A petición del Presidente o trabajadores, o en caso de ocurrir un la muerte de uno o más trabajadores.



Las reuniones del Comité Mixto, se efectuarán dentro de las instalaciones de la empresa o establecimiento laboral y dentro de la jornada laboral, dejando constancia en el registro Informe del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO5).



En las reuniones se comprometerán acuerdos y tomaran decisiones, en caso de controversia, se resolverá por simple mayoría. Los acuerdos y decisiones tomadas son obligatorios tanto para las y los empleadores como para las y los trabajadores.



La instalación de las reuniones procederá siempre y cuando cuente con el 50% más uno de sus miembros del Comité Mixto.



X. REPORTES E INFORME DEL COMITÉ MIXTO

CUATRIMESTRALMENTE SE REMITE LOS REGISTROS DE INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS CUATRO MESES DE GESTION

Con Informes deben ser remitidos con los siguientes requisitos:

- 1) Nota de reporte dirigida al Jefe Departamental o Regional de trabajo correspondiente.
- 2) Registro de Informe del Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (ANEXO 5) correspondiente a los cuatro (4) meses del desarrollo de la gestión del Comité Mixto.
- 3) Respaldo del Curso Virtual emitido en la Plataforma del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- 4) Memorándum de Designación (ANEXO1) y Acta de Elección de Representantes de las y los Trabajadores (ANEXO 3) de los representantes remplazados (Si corresponde).





Nota:

- Cuando el empleador presente el Informe Final conjuntamente el último reporte Cuatrimestral, deberá realizar también la solicitud para una nueva posesión del Comité Mixto, según lo estipulado en el Artículo 18 del presente reglamento.
- En caso de la renuncia del 50% de los miembros del Comité Mixto, deberá presentar el Informe Final en un plazo no mayor a los 10 días calendario, el incumplimiento constituirá infracción a Leyes Sociales

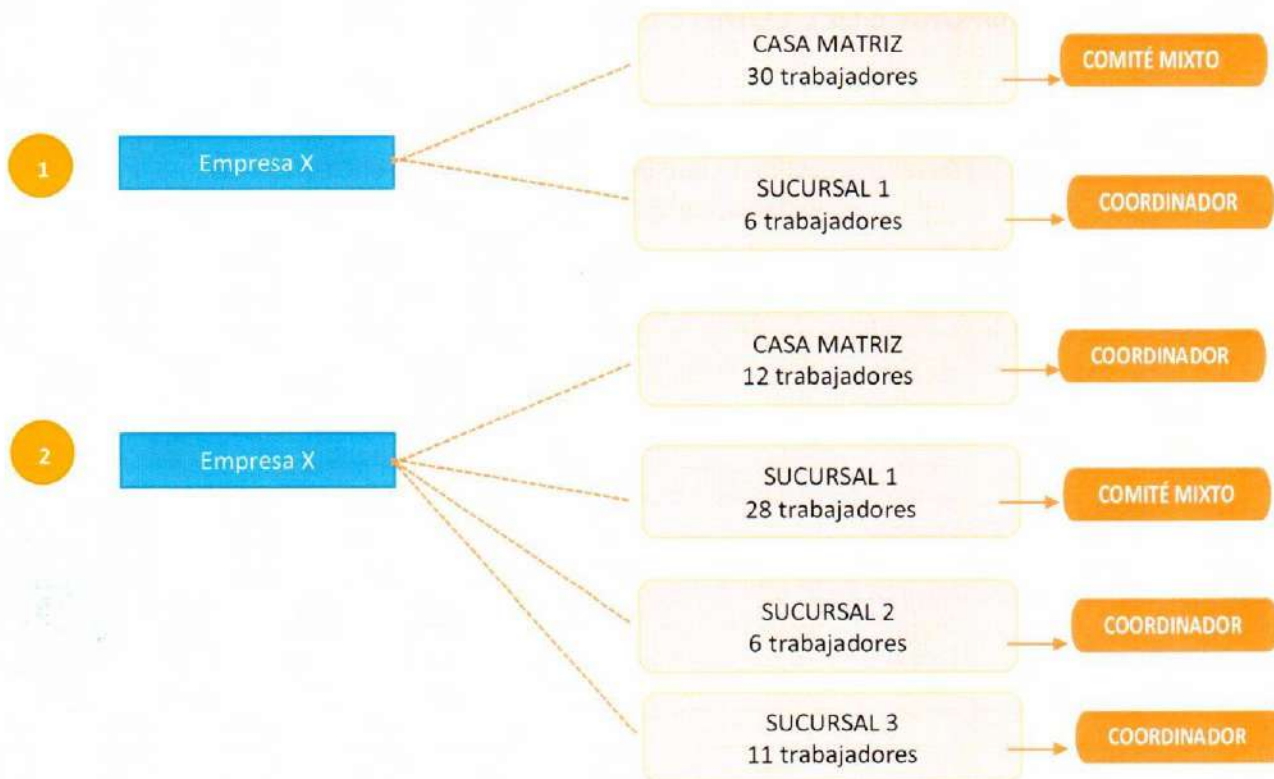
Artículos 20 del Reglamento.

10.1. INFRACCIÓN A LEYES SOCIALES

Conforme al Artículo 53 y 57 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el inspector de trabajo que advierta infracción a Leyes Sociales por incumplimiento a la presente resolución deberá elevar un Informe de denuncia dirigido al Jefe Departamental o Regional de Trabajo.



XI. EJEMPLOS DE APLICACIÓN



3

Empresa X

CASA MATRIZ- La Paz
8 trabajadores

Se agrupa por departamento

COORDINADOR

SUCURSAL 1- La Paz
6 trabajadores

SUCURSAL 2 - Cochabamba
4 trabajadores

Se agrupa por departamento

COORDINADOR

SUCURSAL 3 - Cochabamba
9 trabajadores

SUCURSAL 4 – Santa Cruz
22 trabajadores

Se agrupa por departamento

COMITÉ MIXTO

SUCURSAL 5 - Santa Cruz
7 trabajadores



